

TEMA 2

EL CAMBIO DE PARADIGMA Y EL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO Y SUS IMPLICACIONES. PERSPECTIVAS DEL TRATADO DE LISBOA

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN

- 1.ª) **La cooperación policial y judicial en materia penal en el seno de la Unión Europea:**
- Se basa en el exequátur, que implica que las resoluciones judiciales extranjeras serán eficaces únicamente cuando sean reconocidas expresamente en el Estado de ejecución por un órgano jurisdiccional interno.
 - Se orienta exclusivamente a la persecución de delitos de carácter transnacional o que afecten a bienes jurídicos de la propia Unión.
 - Continúa siendo una materia integrada en el tercer pilar comunitario, luego la adopción de instrumentos normativos corresponde de forma casi exclusiva a los Estados miembros.
 - Es una materia comunitarizada por el Tratado de Lisboa, de manera que las competencias al respecto han sido asumidas en buena medida por las instituciones comunitarias.**
- 2.ª) **La creación de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia:**
- Es un objetivo a largo plazo hacia el que se avanza mediante la implementación del principio de reconocimiento mutuo, entre otras actuaciones.**
 - Es hoy en día una realidad plenamente vigente, habida cuenta de los avances experimentados en los últimos años.
 - Se asienta sobre el principio de demanda y la simplificación de los procedimientos de exequátur.
 - Se ha materializado una vez ejecutado el Programa de La Haya de forma íntegra.
- 3.ª) **Señale la proposición correcta:**
- Corresponde a la Comisión la iniciativa legislativa respecto de las disposiciones penales precisas para la efectiva aplicación del Derecho comunitario, enmarcándose por tanto en el primer pilar.**
 - Para la aprobación de disposiciones relativas a cuestiones penales por parte de las instituciones comunitarias, ya sean normas sustantivas o procesales, debe estarse en todo caso a la iniciativa de los Estados miembros.
 - La armonización del Derecho penal sustantivo no se considera especialmente relevante a los efectos de la implementación del principio de reconocimiento mutuo.
 - La armonización de las normas penales de carácter sustantivo ha ido debidamente acompañada de una aproximación igualmente efectiva de las previsiones relativas a las garantías procesales del imputado, de manera que existe normativa comunitaria suficiente al respecto.
- 4.ª) **La cooperación en materia penal en el seno de la Unión Europea:**
- Se fundamenta casi de forma exclusiva en los Convenios del Consejo de Europa, ratificados por todos los Estados miembros, además de otros extracomunitarios.
 - Continúa amparada en el principio de petición, ya que el reconocimiento mutuo es a día de hoy un objetivo y no una realidad.
 - Se asienta sobre la base del Acuerdo de Schengen, que supuso la creación del espacio judicial europeo en el que las resoluciones judiciales circulan libremente por todo el territorio comunitario.
 - Partió en su momento de los Convenios del Consejo de Europa, que han sido superados de forma significativa en muchos aspectos por el Derecho comunitario.**
- 5.ª) **La comunitarización de la cooperación judicial en materia penal:**
- Ya era una realidad desde el Tratado de Ámsterdam de 1997.
 - No supuso ninguna novedad, habida cuenta de las reticencias de los Estados a ceder soberanía en materia penal.
 - Se produjo con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y ha de traducirse en un importante impulso de las actuaciones en ese campo.**
 - No es una cuestión siquiera prevista en la agenda comunitaria.

6.ª) Las Decisiones marco:

- a) Equivalen a las directivas a todos los efectos, pero versan sobre materias diferentes.
- b) Requieren transposición al Derecho interno pero, si no se lleva a cabo, serán directamente aplicables supliendo así la inactividad de los Estados.
- c) **Son obligatorias hasta el punto de exigirse una interpretación conforme del Derecho nacional pese a la falta de transposición en plazo.**
- d) Equivalen a los reglamentos, pero su ámbito material se restringe al tercer pilar.

7.ª) El Convenio 2000 de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE:

- a) Ha sido a día de hoy ratificado por todos los Estados miembros.
- b) No ha entrado en vigor por falta de ratificación de un número suficiente de Estados miembros.
- c) Se limita a dar rango de Derecho comunitario a las previsiones del Convenio de 1959 del Consejo de Europa.
- d) **Introduce la aplicación del principio *forum regit actum*, en virtud del cual procede la aplicación de las normas del país requirente y no del Estado requerido.**

8.ª) Señale la proposición correcta:

- a) **La creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia pasa por la armonización de las normas penales (sustantivas y procesales) y la implementación del principio de reconocimiento mutuo.**
- b) La aplicación del principio *forum regit actum* responde a la idea del reconocimiento mutuo, ya que obliga a respetar las garantías procesales del lugar de ejecución.
- c) La armonización del Derecho penal ha de venir impuesta por normas directamente aplicables emanadas de los órganos de la UE, ya que son los que tienen capacidad legislativa a estos efectos.
- d) La ratificación por los Estados miembros del Convenio Europeo de Derechos Humanos se traduce en una armonización de facto de las garantías procesales del imputado en toda la UE, sin que se precisen actuaciones complementarias al respecto.

9.ª) La pretendida armonización de las normas penales:

- a) **Se extiende tanto a los aspectos sustantivos como a los procesales, persiguiendo cierta uniformidad en la tipificación de las conductas delictivas y las sanciones y un sistema común de garantías procesales.**
- b) Se extiende tanto a los aspectos sustantivos como a los procesales, si bien cada Estado mantiene su autonomía para determinar las conductas punibles, las sanciones a aplicar y las garantías de los imputados.
- c) Se restringe exclusivamente a los aspectos procesales, ya que cada Estado mantiene su autonomía para determinar las conductas que considera punibles y las sanciones a aplicar.
- d) Se restringe exclusivamente a los aspectos sustantivos, ya que cada Estado mantiene su autonomía para determinar las garantías procesales a aplicar en su sistema judicial.

10.ª) El reconocimiento mutuo:

- a) Exige en todo caso un procedimiento de exequátur para garantizar el cumplimiento de unos requisitos mínimos.
- b) No será una realidad en tanto en cuanto no se aprueben un Código Penal y una Ley Procesal Penal a nivel europeo.
- c) **Sólo puede ser la consecuencia de una previa labor de armonización normativa que desemboque en la recíproca confianza de los Estados en sus respectivos sistemas jurídicos y judiciales.**
- d) Sólo tiene sentido en relación con las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales supranacionales.

11.ª) La orden europea de detención y entrega:

- a) No supone sino un cambio de denominación del procedimiento de extradición para el ámbito comunitario.
- b) **Supuso un importante avance en relación con el régimen tradicional de la extradición, obligando incluso a la entrega de los propios nacionales.**
- c) Supone la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales, si bien excluye en todo caso la entrega de los propios nacionales.
- d) Exige en todo caso el respeto al principio de doble incriminación.

- 12.^a) La labor del Tribunal de Justicia en relación con la cooperación policial y judicial en materia penal:
- a) Ha permitido el reconocimiento de la obligatoriedad de las Decisiones marco, hasta el punto de exigir una interpretación conforme del Derecho nacional pese a la falta de transposición en plazo.
 - b) Es totalmente irrelevante, pues se trata de asuntos excluidos de forma expresa de la jurisdicción de dicho órgano.
 - c) Se limita a la interpretación de los tratados que hacen referencia expresa a dicha posibilidad.
 - d) Ha permitido la efectiva comunitarización del tercer pilar.
- 13.^a) La aplicación del principio *ne bis in idem* previsto en el Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen:
- a) Se restringe a las sentencias firmes, condenatorias o absolutorias, siempre que se haya entrado a conocer del fondo del asunto.
 - b) Se extiende de forma exclusiva a las sentencias condenatorias firmes en sentido estricto, ya que no tiene sentido si la resolución es absolutoria.
 - c) Se encuentra suspendida en tanto en cuanto dicho Convenio no entre en vigor, ya que no ha sido ratificado por todos los Estados miembros.
 - d) Ha sido interpretada por el TJCE de forma que se extiende a cualquier resolución que extinga la acción penal.
- 14.^a) La entrada en vigor del Tratado de Lisboa:
- a) No introdujo cambios relevantes en materia de cooperación penal, ya que se mantiene su ubicación en el tercer pilar y la aplicación de instrumentos normativos específicos.
 - b) Impedirá el desarrollo de Eurojust, que se transformará en una Fiscalía europea respecto de la que dependerán orgánica y funcionalmente las Fiscalías nacionales.
 - c) **Supuso la comunitarización del tercer pilar, abriendo una nueva etapa en el proceso de creación del espacio de libertad, seguridad y justicia.**
 - d) Significó el abandono del principio de reconocimiento mutuo, sustituyendo las jurisdicciones nacionales por una organización judicial netamente europea, en la que ya no tiene sentido hablar de procedimientos para la homologación de resoluciones judiciales.